Dictamen DNCP/DJ N° 5837/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	29/6/2022
ID:	414.267
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	LPN N° 04/2022 - Adquisición de alimentos para las personas privadas de libertad.
Entidad Convocante:	Ministerio de Justicia.
Denunciante:	Caso N°218/22 –Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°218/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones estarían direccionados a 3 firmas en particular (Granos y Aceites, Frigorífico Guaraní y Don Manuel). Específicamente trae a colación lo relacionado con la Capacidad Técnica (depósitos con la cantidad de metros cuadrados) y Experiencia Requerida (certificado de buen cumplimiento de los contratos que tuvieron con el ente). Por otra parte, menciona sobre hechos de corrupción para la adjudicación ante un supuesto cobro de comisiones por parte de funcionarios para dicha finalidad.

De las documentaciones obrantes en el Portal de Contrataciones Publicas, se constata que mediante RESOLUCIÓN DNCP N°2109/22 de fecha 23 de junio de 2022, se dio apertura a la **PROTESTA** individualizada como Caso N°388/22, que a la fecha se encuentra en trámite y refieren la misma supuestas irregularidades **–CAPACIDAD TECNICA (superficie del depósito)** –; argüida por el denunciante. Por lo que se recomienda al denunciante estar atento a las resultas de la mencionada PROTESTA.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

En cuanto al supuesto direccionamiento de la experiencia requerida, el denunciante no ha aportado elementos de convicción que harían suponer la adjudicación hacia un oferente en particular, así como de los supuestos hechos de corrupción.

Por tanto, ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad del procedimiento de contratación en específico y las recomendaciones realizadas al denunciante, se dispone el cierre del Caso N°218/22, **solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso N°218/22 y el cual refiere:

"Este llamado se encuentra direccionado desde el 2019, siempre adjudicando a 3 empresas que son Granos y Aceites, Frigorífico Guaraní y don Manuel. La forma de direccionamiento de este llamado es colocando requisitos y certificados que solo estas empresas tienen como son los Depósitos con la cantidad de metros cuadrados solicitados, solicitando el buen cumplimiento de los contratos que tuvieron con el ente y el propio ente se atrasa en la entrega de dicho certificado que está a cargo de Jorge Gonzales Cabello Director del Ministerio y tienen visitas continuas por parte de Granos y aceites (prácticamente una vez por semana) y este mismo cobra un porcentaje del llamado con cada pago que tiene el proveedor.

A los que nunca le falta el buen cumplimiento del contrato son la Granos y Aceites siendo que estos tienen periodos de más de 3 quincenas sin entregar en los penales para luego arreglar con los directores el pago por la mercadería no entregada del 50 por ciento al director y 50 se queda la proveedora.

Esta forma de amañar los llamados se da con la complicidad del director de UOC (Mendieta) que ya tuvo sumarios en otros entes por este tipo de situaciones. Estas 2 direcciones son las que meses pasados "presentaron a la dueña de Granos y Aceites la Sra. Nancy Godoy al Ministro de Justicia, y tuvieron una reunión en el despacho del sr para ultimar detalles de los porcentajes que van a estar entregando para la campaña de Edgar olmedo a la diputación por Caaguazú así también de cómo se financiara la campaña del director del Frigorífico Guaraní Petengill.

Todos estos datos expuestos están corroborados y pueden ser demostrados por personal antiguo del ministerio.

No es la primera vez que se realiza esta denuncia y siempre termina en la nada

Esta denuncia de corrupción arraigada al ente pasara a ser también pública".

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones estarían direccionados a 3 firmas en particular (Granos y Aceites, Frigorífico Guaraní y Don Manuel). Específicamente trae a colación lo relacionado con la Capacidad Técnica (depósitos con la cantidad de metros cuadrados) y Experiencia Requerida (certificado de buen cumplimiento de los contratos que tuvieron con el ente).

Al respecto, del Portal del Contrataciones Públicas, se observa que en fecha 21 de junio de 2022 la entidad Convocante Ministerio de Justicia ha emitido Adenda N°4, en la cual en la sección Requisitos de calificación y criterios de evaluación, **Capacidad Técnica**, entre otras cosas ha establecido cuanto sigue: *"...12. El oferente que cotiza hasta 10 ítems deberá contar con un depósito propio o alquilado de por lo menos 400 m2 construido como mínimo..."*.

Mientras que para la **Experiencia requerida**: *"Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices: ...3. Como mínimo tres (3) referencias de satisfacción y buen cumplimiento, en cuanto a la ejecución de contratos de provisión de productos alimenticios, con instituciones públicas y/o privadas, incluso con la convocante, en los últimos 3 años (2019, 2020 y 2021). Si el oferente tuvo contrato con la convocante durante los años mencionados, deberá presentar la constancia de buen cumplimiento. 4. El oferente que cuente con contrato vigente con la convocante deberá presentar la constancia de buen cumplimiento de ejecución de dicho contrato, emitida por el Administrador del Contrato."*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante –respecto a las cuestión de superficie del depósito- que la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCIÓN DNCP/DJ Nº2109/22 de fecha 23 de junio de 2021, en el marco de la PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS CORPORACION AGARTHA, LAKMI S.A CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA LPN N.º 04/2022 - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONVOCADA POR MINISTERIO DE JUSTICIA ID 414267, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha procedido a la apertura de la PROTESTA Individualizada como Caso Nº388/22.

En ese contexto cabe destacar que, tanto la presente denuncia como la **PROTESTA**, refieren a las mismas supuestas irregularidades referente a la superficie del depósito, por lo que es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro y por economía procesal.

Se recomienda al denunciante estar atento a las resultas de la mencionada **PROTESTA** individualizada como Caso N° 346/22 en el marco del llamado LPN N.º 04/2022 - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONVOCADA POR MINISTERIO DE JUSTICIA ID 414267, que será publicada a través del portal de contrataciones públicas.

Por otra parte, en cuanto al supuesto direccionamiento de la experiencia requerida el denunciante no ha aportado elementos de convicción que harían suponer la adjudicación hacia un oferente en particular, así como de los supuestos hechos de corrupción.

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.**

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: *"Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

P/A

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

- *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*
- *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*
- *Designación precisa de lo que se denuncia.*
- *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*
- *El derecho expuesto sucintamente.*
- *La petición en términos claros y positivos.*
- ***Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.***

Por tanto, ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad del procedimiento de contratación, y las recomendaciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección jurídica, ordenar el cierre de la denuncia individualizada como **Caso N°218/22, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP
P/A

Abg. TANIA LEDESMA

Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica – DNCP